



REPUBLICA DOMINICANA
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA
(INEFI) • LEY 33-98

ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0008-2021

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), aprueba el uso del procedimiento de Comparación de Precios, el Pliego de Condiciones y designa los peritos técnicos, para la " Compra Tickets de combustible para ser utilizado para la distribución del personal, y los gastos operativos de la Institución INEFI. (abril-junio 2021), referencia No. INEFI-CCC-CP-2021-0008.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre de dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre de dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto No. 15-17, de fecha ocho (08 de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El oficio No. 0280 DAF/2021, de fecha siete (07) de abril del año dos mil veintiunos (2021), emitido por la Dirección Administrativa y Financiera de este Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), contenido de la solicitud de la " Compra Tickets de combustible para ser utilizado para la distribución y los gastos operativos de la Institución INEFI. (abril-junio 2021)".

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria No. EG162308859199TV465, de fecha 08 de junio del dos mil veintiuno (2021), emitido por el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).

VISTO: El Pliego de Condiciones del Procedimiento de Referencia No. INEFI-CCC-CP-2021-0008, elaborado en el mes de julio del dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (08) de julio del dos mil veintiuno (2021), se presentaron las solicitudes de "Compra Tickets de combustible para ser utilizado para la distribución del personal, y los gastos operativos de la Institución INEFI. (abril-junio 2021)".

CONSIDERANDO: Que el presente Comité, previo cumplimiento de las facultades indicadas en la precitada Ley No. 340-06 y el Decreto No. 543-12, deberá verificar la disponibilidad de fondos, a través de la Certificación de Disponibilidad de Fondos, según el numeral 4 del artículo 4 y artículo 32 del indicado Decreto No. 543-12.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de julio del dos mil veintiuno (2021), la Dirección Financiera de este Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), emitió la Certificación de Apropiación de Presupuestaria para el procedimiento de referencia No. INEFI-CCC-CP-2021-0008, por un monto de Dos Millones Seiscientos Trece Mil pesos con 00/100 (RD\$2,613,000.00).

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 15-17, de fecha ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017), establece que los órganos y entes públicos no podrán iniciar procesos de compras o contrataciones, sin contar con el "Certificado de Apropiación Presupuestaria", emitido por el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).

F.A.P.M.

AD

L.O.O.M.

R.R.C.M.



REPUBLICA DOMINICANA
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA
(INEFI) • LEY 33-98

CONSIDERANDO: Que visto lo anterior, fue emitido el Certificado de Apropriación Presupuestaria No. EG162308859199TV465, de fecha 08 de junio del dos mil veintiuno (2021), a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), mediante el cual este Instituto Nacional de Educación Física (INEFI) certifica que dispone de balance de apropiación presupuestaria suficiente para el presente procedimiento.

CONSIDERANDO: Que adicionalmente, en el mes de julio del año dos mil veintiunos (2021), se presentó el Pliego de Condiciones de Referencia del Procedimiento de Comparación de Precios para la " Compra Tickets de combustible para ser utilizado para la distribución del personal, y los gastos operativos de la Institución INEFI. (abril-junio 2021)", Referencia No. INEFI-CCC-CP-2021-0008.

CONSIDERANDO: Que para la designación de los peritos evaluadores se deberá tomar en cuenta su capacidad y experiencia técnica en este tipo de especialidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre de dos mil seis (2006), establece que la comparación de precios: "Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".

CONSIDERANDO: Que el artículo 46, del Reglamento de Aplicación de la citada Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12 establece que: " Las entidades contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento".

CONSIDERANDO: Que adicionalmente dicho Reglamento, en su artículo 47 establece que: "El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de comparación de precios, es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante.

CONSIDERANDO: Que los numerales 3 y 8, del artículo 3 de la citada Ley No. 340-06 y sus modificaciones dispone que las compras y contrataciones se rijan por los siguientes principios, a saber.

3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso.

8) Principio Participación. El estado procurara la participación del mayor número posible de personas físicas y jurídicas que tengan la competencia requerida (...).

L.A.P.M.

ATTO

L.O.O.V.

R.R.C.G.



REPUBLICA DOMINICANA
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA
(INEFI) • LEY 33-98

Por los motivos antes expuestos y dentro de las facultades conferidas por el artículo 36, del citado Decreto No. 543-12, este comité de compras y contrataciones:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR como al efecto AUTORIZA, el procedimiento de comparación de precios para la " Compra Tickets de combustible para ser utilizado en la distribución del personal, y los gastos operativos de la Institución INEFI. (abril-junio 2021)", Referencia INEFI-CCC-CP-2021-0008.

SEGUNDO: APROBAR como al efecto APRUEBA, el documento contentivo del Pliego de Condiciones del procedimiento de Referencia INEFI-CCC-CP-2021-0008, elaborado en el mes de julio del año dos mil veintiunos (2021).

TERCERO: ORDENAR como al efecto ORDENA, a la Dirección Administrativa y Financiera de este Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), para que inicie el procedimiento de convocatoria de la presentación de ofertas.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica dominicana, hoy día Veinte (20) del mes de julio del 2021, siendo las yqjje la (10:00 A.M.).


LICDA. ROSMERY DE LA ROSA FELIZ
En representación del
Director ejecutivo


LICDA. LIONA ARGENTINA PEÑA MESA
Directora Administrativa y Financiera


LIC. LUIS OSCAR VIEDO V.
Responsable de la Oficina de Libre
Acceso a la Información


LIC. ROY MEL RADHAMES CEPEDA GOMEZ
Encargado de Planificación y Desarrollo


LIC. LINARES SOMON AGRAMONTE
Encargado cfel Dpto. Jurídico
Asesor Legal